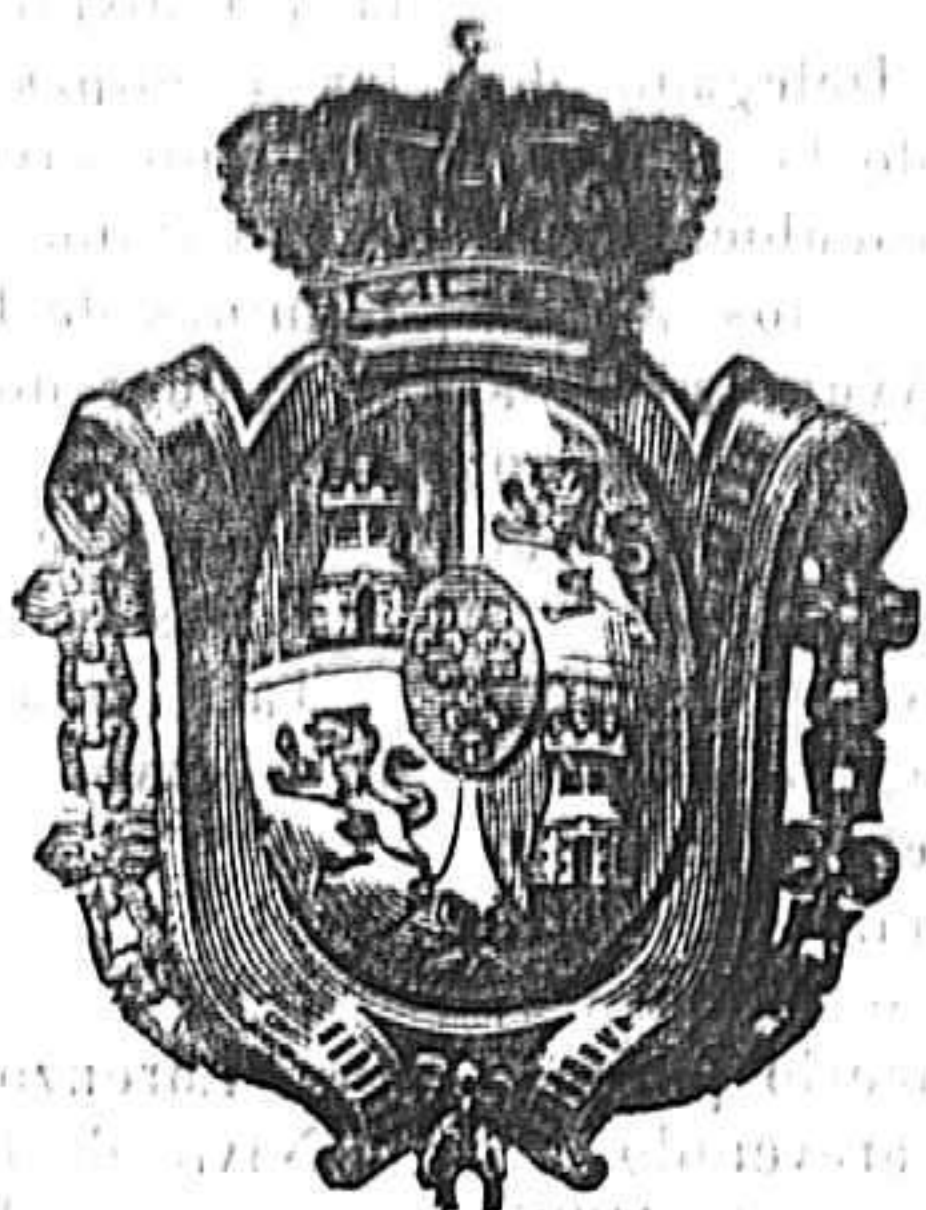


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Enero)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina salió en la mañana de ayer para la expresada ciudad, disfrutando de igual beneficio; del mismo gozan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 281

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. interesar de los Inspectores Veterinarios de esa provincia un estado del último trienio comprensivo del número de reses vacunas, lanares y de cerda sacrificadas en los mataderos públicos y envíelo V. S. á este Centro con la urgencia posible.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los expresados Sres. Inspectores municipales de veterinaria, de lo cual quedan encargados los Sres. Alcaldes á los que recomiendo con el mayor interés este asunto, á fin de que con la mayor urgencia exijan de aquéllos el cumplimiento de este servicio, remitiendo á este Gobierno el estado que la Superioridad interesa.

Tarragona 30 de Enero de 1906.

—El Gobernador, Benito Francia.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 282

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por la Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado se comunica con fecha 13 del corriente á esta Delegación de mi cargo la Real orden que sigue:

«Por el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda se comunica á esta Dirección general con fecha 25 de Diciembre último la Real orden siguiente:—Ilmo. señor: Con esta fecha se comunica por este Ministerio á los de Gracia y Justicia Guerra y Gobernación la Real orden siguiente:—Excmo. señor: Vista la comunicación de la Delegación de Hacienda en la provincia de Cuenca, fecha 27 de Octubre último, dando cuenta de que, según le avisaba el día anterior el Gerente de la Sociedad García y Compañía, Arrendatario de la recaudación de las Contribuciones, á las nueve de la mañana del 25 de dicho mes, se alteró el orden público en Villamayor de Santiago, contra el Recaudador de Contribuciones Don Eduardo Sevilla, al cual amenazaron de muerte, y después de maltratarle las turbas le robaron doscientas pesetas en billetes del Banco, quemándole además toda la documentación y valores pertenecientes al espresado pueblo y al de Pozo Rubio, á pesar de haber sido auxiliado por una pareja de la Guardia civil y Autoridades locales que no pudieron contener á los revoltosos; manifestando á la vez la misma Autoridad económica, que ateniéndose á la Instrucción había puesto los hechos en conocimiento del Gobernador para la concentración de la Guardia civil, del Fiscal de la Audiencia y del Abogado del Estado; y ordenando además la formación del expediente gubernativo que preceptúa el artículo 154 de la Instrucción de recaudación vigente.—Resultando que D. José García Sanchez, que es el Gerente de quien queda hecha mención, acude á este Ministerio con instancia fecha 30 de Octubre próximo pasado relatando los mismos deplorables sucesos, que atribuye á un estado de rebeldía no localizado, por lo que toca al pago de los tributos, por la impunidad en que han quedado los contribuyentes del pueblo

de Valera de Arriba, que siguiendo las huellas de los de Villapardo, Cardenc, Tarancón y otros, agredieron hace algún tiempo á otro recaudador, robándole é inutilizando parte de los recibos que se hallaban en su poder:—Resultando que la Entidad Arrendataria protesta de la impunidad en que quedan estos hechos vituperables, pues el mal ejemplo cunde y produce fatales consecuencias, imposibilitando en absoluto la cobranza, atemorizando al personal recaudador y causando los naturales perjuicios al Estado, y por ello después de extenderse en razonadas consideraciones acerca de las condiciones económicas de la provincia de que se trata, termina suplicando se le preste el auxilio que ha menester para realizar en condiciones ventajosas para el Estado y de garantía para el personal recaudador la gestión que se le tiene encomendada:—Considerando que es en efecto verdaderamente grave, en grado extremo, la situación en que con respecto al cumplimiento de sus deberes tributarios se encuentra la ciudad de Cuenca, y que no es ella sola, entre las cuarenta y nueve de España, en la que se han exteriorizado muestras de indisciplina y rebeldía que dificultan la vida del Estado, pues también en las de Ciudad Real y Zaragoza se ha dejado sentir el mal, habiendo las oficinas de Hacienda, tanto provinciales como centrales hecho patente la gravedad de las circunstancias y las consecuencias deplorables que han de seguirse de no corregir con mano fuerte tales desmanes:—Considerando que ya en Septiembre de 1902, inspirándose en este criterio se incoó en la Dirección general del Tesoro el oportuno expediente, en el cual, partiendo del hecho comprobado de la indisciplina ó rebelión en que con respecto al pago de sus cuotas contributivas se colocaban los vecinos del pueblo de Villanueva de la Fuente, zona de Infantes, en la provincia de Ciudad Real, tomando por base los informes de las oficinas de Hacienda y comprobados determinados extremos que acusaban complicidad en las autoridades locales y negligencia en los Tribunales de Justicia á los cuales se había dado conocimiento de todo lo actuado, se estimó indispensable el auxilio de la fuerza armada y la cooperación por tanto no solo del departamento ministerial de Guerra sino de los de Gracia y Justicia y Go-

bernación, al objeto de restablecer el imperio de la ley hollada y normalizar la vida económica de la provincia:—Considerando que con posterioridad, en 1904, la misma Dirección del Tesoro tramitó otros dos expedientes, uno de la provincia de Zaragoza y otro de la de Cuenca, en los cuales con ocasión de análoga rebeldía por parte de los contribuyentes al pago de los tributos, se insistió enérgicamente en la necesidad de poner fin á tal situación anárquica que comprometió seriamente la vida del Estado, recayendo en el segundo de ellos la Real orden de 7 de Octubre de 1904 dirigida al Ministerio de Guerra impetrando el auxilio de la fuerza armada que tampoco llegó á prestarse:—Considerando que al no imponerse el debido correctivo á los contribuyentes rebeldes, el cual no solo se agravó en las localidades indisciplinadas, sino que se extendió á otras limítrofes, como al presente ocurre, y toma caracteres de aspecto tan grave que hay que cerrar los ojos á la luz para no ver las complicaciones gravísimas que en plazo no lejano pueden sobrevenir y que han de ser más dolorosas en su represión cada día que se retrase el poner coto á tales desafueros:—Considerando que la resistencia al pago de los tributos, pasiva al principio, transformándose poco á poco en abierta rebeldía y en criminal atentado al fin, dá ocasión á que los pueblos no solo se nieguen á cumplir aquella obligación, sino que llegan á cometer verdaderos delitos comunes, atacando é hiriendo al personal recaudador; y claro es que llegadas las cosas á este punto no caben exhortaciones que no han de ser oídas, y antes por el contrario envalentonan á los rebeldes, haciendo que el mal localizado en un distrito municipal se extienda á otros limítrofes é invade á la postre toda una provincia:—Considerando que si la indisciplina ha de corregirse ha de ser con mano fuerte y prestando el Gobierno todo su apoyo á una función que es de las principales del Estado, y así es indispensable el concurso de la fuerza pública para someter por de pronto á los indisciplinados y entregarles después á los Tribunales si hubieren trasgredido la ley:—Considerando que no puede olvidarse tampoco que el pago de todas las atenciones de la Nación, entre las cuales figuran en primer término la dotación del elemento militar, se sufraga con el ingreso cuan-



tiendo de las contribuciones y si se negara el auxilio de la fuerza armada la consecuencia afectaría seriamente al mismo Ejército que carecería de recursos para atender á sus patrióticas empresas; y Considerando que por todo lo expuesto es procedente que se dicte una resolución que, tomando por base los hechos apuntados sirva de fundamento á los respectivos Departamentos ministeriales para comunicar al personal de ellos dependiente instrucciones claras, precisas, severas y terminantes que traducidas en actos oficiales solucionen el conflicto y eviten en lo sucesivo su reproducción; es decir que tanto los Tribunales de justicia como los Gobernadores civiles han de prestar su decidida cooperación á las iniciativas que á virtud de sus atribuciones propias, adopten las Delegaciones de Hacienda, y si esas medidas no diesen el resultado apetecido, indispensable es también que la fuerza armada se presente allí donde se requiera su auxilio para reducir á la obediencia á los revoltosos y entregar á los Tribunales á los trasgresores de la ley; S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Sres. Ministros, á propuesta del de Hacienda, se ha servido resolver que por los respectivos Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación se preste todo el auxilio preciso é indispensable para realizar el cobro de los tributos en aquellas provincias ó localidades en que los contribuyentes se resistían al pago, ya pasivamente ya promoviendo alteraciones de orden público, debiendo todas las Autoridades en su esfera de acción, y muy especialmente las militares, con la cooperación de la fuerza armada, proceder sin dilación y con la mayor energía á restablecer el imperio de la ley, y los Tribunales de justicia aplicando adecuado correctivo á los trasgresores de aquélla.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines.—De la propia Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, la traslado á V. I. para su conocimiento y á los efectos que procedan.—Y este Centro Directivo lo traslado á V. S. para iguales fines.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y Tribunales de justicia llamadas á prestar su apoyo al personal de la recaudación de las contribuciones é impuestos en los casos análogos que ocurrir puedan en esta provincia.

Tarragona 26 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

**Núm. 283**  
**Anuncio**

En virtud de disponer el párrafo 1.º del art. 24 de la vigente ley de Presupuestos que todos los contribuyentes que salden antes del día 31 de Marzo próximo los débitos que tengan con la Hacienda, están exentos de pagar toda clase de recargos que á ésta le pertenezcan, y como el impuesto de cédulas personales se cobra en el período ejecutivo con recargos que son ingresados á beneficio del Tesoro, esta Delegación hace saber por el presente anuncio que todos los deudores por el referido impuesto que adquieran antes de dicha fecha su correspondiente cédula, únicamente pagarán el valor de la misma, más los recargos que pertenecen al Agente ejecutivo, que según determina el art. 45 de la vigente instrucción tienen derecho á la tercera parte del importe del recargo en las cédulas de primera á octava clase y la mitad de las demás clases.

Tarragona 29 de Enero de 1906.—El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se ha declarado la responsabilidad personal por descubiertos de consumos del año 1904, á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en virtud de expediente instruido al efecto.

Lo que se publica en este periódico oficial por vía de notificación en cumplimiento del art. 46 del reglamento vigente para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, sin perjuicio de hacerlo por medio de oficio como está prevenido.

Tarragona 27 de Enero de 1906.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

*Ayuntamientos que se citan*

Aiguamurcia.	Montbrío Tarrag. <sup>a</sup>
Albiñana.	Montbrío Marca.
Albiol.	Montreal.
Alcover.	Montroig.
Alcover.	Mora de Ebro.
Alfara.	Mora la Nueva.
Alforja.	Morell.
Alió.	Móra.
Almóster.	Musara.
Altafulla.	Palma.
Ametlla.	Pallaresos.
Arbolí.	Pauls.
Argentera.	Perafort.
Ares.	Perelló.
Ascó.	Pira.
Batea.	Pla de Cabra.
Bellmunt.	Pobla de Mafumet.
Bisbal del Falset.	Pobla Montornés.
Blancafort.	Poboleda.
Bonastre.	Pont Armentera.
Borjas del Campo.	Porrera.
Bot.	Pradell.
Botarell.	Prat de Compte.
Cabacés.	Pratdip.
Cabra.	Puigelat.
Calafell.	Querol.
Cambrils.	Rasquera.
Canonja.	Rourell.
Capafons.	Renau.
Capsanes.	Riba.
Caseras.	Ribarroja.
Catllar.	Riera.
Colldejou.	Riudecañas.
Conesa.	Riudecols.
Constantí.	Riudoms.
Cornudella.	Rocafort de Queralt.
Creixell.	Roda de Bará.
Cherta.	Rodoña.
Dosaiguas.	Rojals.
Espluga Francola.	Salomó.
Falset.	Santa Oliva.
Figuerola.	Sarreal.
Figuera.	Secuita.
Forés.	Selva.
Gandesa.	Senant.
García.	Solivella.
Garidells.	Tivisa.
Gratallops.	Torre del Español.
Guiamets.	Torroja.
Horta.	Vallmoll.
Irás.	Vandellós.
Lloá.	Vilaplana.
Margalef.	Villarrodona.
Marsá.	Vilaseca.
Maslórens.	Vilavert.
Maspujols.	Vilabella.
Masroig.	Villalba.
Milá.	Vilella alta.
Miravet.	Vilella baja.
Montmell.	Vimbodí.
Montblanch.	

**Núm. 285**

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA**  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

*Clases pasivas*  
El día 1.º del próximo mes de Febrero, de nueve á doce, se abrirá el pago de los haberes del mes corriente á las Clases pasivas que lo tienen con-

signado en esta provincia y cuyo pago se efectuará en la forma siguiente:

Apoderados residentes en esta capital é individuos que cobran por sí de las nóminas del Montepío militar y Montepío civil.  
Individuos que cobran por sí de las nóminas de Retirados y Jubilados.  
Apoderados que residen fuera de la capital.  
Idem que idem en la capital.  
Todas las nóminas sin distinción.  
Tarragona 29 de Enero de 1906.—El Interventor, P. S., Emilio Granja.

**Núm. 286**

Don Lorenzo Milá Batlle, Teniente de Navío de la Armada, Ayudante Militar de Marina del Distrito de Villanueva y Geltrú,  
Hace saber: Que el mar ha arrojado al puerto del Francás un bocoy vacío en bastante mal estado y sin marcas, otro al de San Salvador con la marca P. G., núm. 1.629 y otro al de Calafell, señalado con las letras F. R. C. F. y Futer Location, Crex, núm. 66; estos dos últimos en buen estado.

Lo que se hace público por este medio para el conocimiento de los interesados y á fin de que los que se crean con derecho á su propiedad puedan aducirlo en término de treinta días, presentándose para ello en la Capitanía general del Departamento marítimo de Cartagena, por sí ó por medio de apoderado.

Dado en Villanueva y Geltrú á 15 de Diciembre de 1905.—Lorenzo Milá.

**Núm. 287**

**EDICTO**

Don Jaime Aragónés Rebull, Juez municipal suplente de la villa de Alforja.

Hago saber: Que en este Juzgado se insta por D. Juan Mas Segarra, vecino de la ciudad de Reus, expediente posesorio para acreditar la posesión en que se halla, por dación en pago que le hizo D.ª Teresa Porqueras Juncosa hace más de catorce años, de una casa sita en esta villa y calle de Pla de Nabril, número diez y nueve, de cabida aproximada ochocientos palmos cuadrados; linda por derecha con Miguel Amorós, por izquierda y espaldas con Miguel Ribas Cabré, de valor quinientas pesetas.

Y como quiera que la reseñada casa consta inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de la nombrada D.ª Teresa Porqueras Juncosa, fallecida el quince de Agosto del año mil ochocientos noventa y uno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se citan y llaman á los herederos de paradero ignorado de la referida Teresa Porqueras y demás personas interesadas, para que dentro del término de quince días se presenten en este Juzgado municipal á alegar lo que estimen conveniente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio correspondiente aprobándose el expediente.  
Alforja diez de Enero de mil novecientos seis.—Jaime Aragónés.

**Núm. 288**

**EDICTO**

Por acuerdo del Consejo de familia para la vigilancia de la tutela del menor D. Manuel Bes Beletti, se vende en pública subasta la participación ó derecho que en una mitad y una décima de la otra mitad aproximadamente corresponde á dicho menor en las fincas siguientes:

1.ª En una porción de tierra arro-

zal, situada en el término de Amposta y partida dels Plans, de extensión superficial cuatro hectáreas quince áreas y ochenta y seis centiáreas; que linda al Norte Juan Batalla, al Este con camino, al Sur Sebastián Escrihuela y al Oeste desagüe de Beguesines; valorada por el perito D. José María Vaquer en cuatro mil doscientas pesetas..... 4.200 ptas.

2.ª En otra pieza de tierra de olivos y algarrobos y parto yerma, situada en dicho término y partida Ametllé, de extensión una hectárea cincuenta y dos áreas y treinta y seis centiáreas; lindante al Norte con Manuela Torta, Este Romualdo Royo, Sur Viuda de José Sol y Oeste herederos de Forcheran; valorada por dicho perito en mil setecientas pesetas. 1.700 ptas.

3.ª En otra pieza de tierra plantada de algarrobos y viña y en parte yerma, situada en dicho término y partida de Quintanes ó Valletes, de extensión cuatro hectáreas cincuenta áreas y cuarenta y dos centiáreas aproximadamente; lindante al Norte con Juan Masiá, al Este Cristóbal Torta, Sur Juan Rosa y Oeste Juan Guasch; valorada por dicho perito en seis mil cien pesetas..... 6.100 pesetas.

4.ª En otra heredad situada en el indicado término y partida de Quintanes, tierra hortaliza, algarrobal y secano, de extensión diez hectáreas cuarenta y cinco áreas y cuatro centiáreas aproximadamente; linda al Norte con Manuel Solé, Este carretera; Sur Agustín Margalet y Oeste camino de Masdenverge; valorada por dicho perito en diez y siete mil setecientas cincuenta pesetas..... 17.750 ptas.

5.ª En una casa sita en la villa de Amposta y calle de los Alfaques, señalada con el núm. 40, y consta de tres pisos, de cabida cincuenta y siete metros veinte y cuatro centímetros, y linda por la derecha con herederos de Agustín Maigí, izquierda con Josefa Mayordom y espaldas vinda de Gaspar Masiá; valorada por dicho perito en dos mil pesetas..... 2.000 ptas.

6.ª Y en otra casa situada en la propia villa y calle de la Victoria, señalada con el núm. 2; consta de tres pisos, de cabida cien metros; lindante por la derecha con Manuela Tosta, izquierda callejón del Poadó y espaldas Bárbara Castells; valorada por dicho perito en tres mil setecientas pesetas..... 3.700 ptas.

La subasta tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de Barcelona, D. Ramón Malla, (Claris, 6, 1.º)

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de diez y nueve mil cuatrocientas noventa pesetas, que es á lo que asciende la participación que el menor tiene en una mitad y una décima aproximadamente del valor total porque se ha tasado las seis fincas. Todo el que desee hacer licitación consignará previamente en metálico el diez por ciento á que asciende la total participación que tiene el menor en las seis fincas.

La postura deberá hacerse por la participación total de las seis fincas en conjunto, pues no se admitirá postura por la participación parcial de cada finca por separado.

El pliego de condiciones y títulos de propiedad podrán ser examinados durante los cuatro días anteriores al en que debe celebrarse la subasta, en el despacho del citado Notario Sr. Malla, durante las horas de oficina.

Barcelona 22 de Enero de 1906.—Por el Consejo, el Vocal Secretario, F. Martí.